




MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 356 -2019-MDC/A

Cieneguilla, 13 de Diciembre del 2019

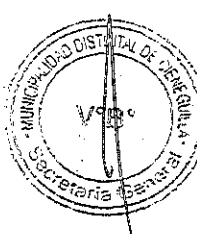
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Visto:

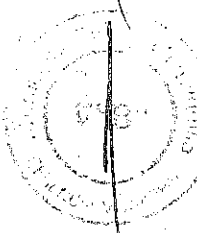


El Informe N° 644-2019-MDC/GAF-SGRH de fecha 12 de diciembre del 2019, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Memorandum N° 698-2019-MDC/GAF de fecha 13 de diciembre del 2019, mediante el cual solicitan la aprobación del "Proyecto del Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla", y;


CONSIDERANDO:



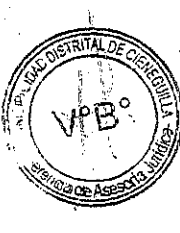
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Que, mediante Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, se tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo un deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.



Que, el Artículo 2° de la referida ley señala que las obligaciones que ella establece son aplicables a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.



Que, de acuerdo al Artículo 29° de acotada Ley "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador."

Con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR y



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Decreto Supremo N° 016-2016-TR, el cual tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Que, conforme al Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación".

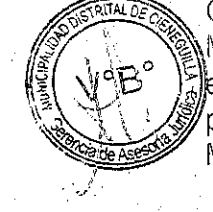
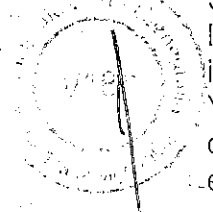
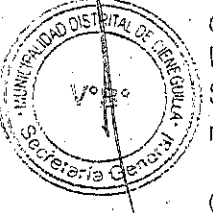
Que, de acuerdo al Artículo 48° y Artículo 49° del citado Reglamento, "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza" "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora. (...)"

Que, asimismo conforme al Artículo 56° del acotado Reglamento, el Comité está conformado por: a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso. c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48 y 49 del presente Reglamento. Y de acuerdo al Artículo 62 del mismo, el mandato de los representantes de los trabajadores dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, se aprueba la Guía del Proceso de Elecciones de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST en el Sector Público; detallándose en el numeral 11, 12 y 13 de la citada guía, que el proceso de elección está a cargo de una Junta Electoral, encargada de desarrollar el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formara parte del archivo del CSST, el cual estará conformado por el Presidente, Secretario, Vocal 1 y Vocal 2.

Que, el Artículo 68°, numeral 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (ROF), aprobado con Ordenanza N° 218-2015-MDC, establece que es función inherente de la Subgerencia de Recursos Humanos "Proponer proyectos de directivas, normas y reglamentos para la adecuada gestión del personal de la Municipalidad."

Que, mediante Informe N° 644-2019-MDC/GAF-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 12 de Diciembre del 2019, remite al Gerente de Administración y Finanzas el proyecto "Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en merito





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

a la Resolución de Alcaldía N° 254-2019-MDC/A de fecha 17 de Julio del 2019, en la que se delega a la Subgerencia de Recursos Humanos las facultades y atribuciones para el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Que, con Memorandum N° 698-2019-MDC/GAF de fecha 13 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas opina favorable respecto al Proyecto del Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla. Asimismo, solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal sobre el contenido del proyecto.

Que, con Informe N° 233-2019-MDC/GAJ de fecha 13 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera viable aprobar el "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, con la finalidad de garantizar un proceso transparente durante la elección de representantes de los trabajadores en cumplimiento a las normas antes mencionadas.

Que, es atribución del Alcalde conducir la política del personal de la Municipalidad, de conformidad con la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, conforme al numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", señalándose así que mediante "Las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, el mismo que se adjunta como anexo al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
Secretario General (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. EDWIN SUBILETI ARECAB
ALCALDE